

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Ervin Novas Bello, Gerente General del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante, “Banco Central”), **en representación del Gobernador del Banco Central, Miembro Ex-oficio y Presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante, “el Consejo”); y de la **Licda. Fabel María Sandoval Ventura, Secretaria del Consejo, CERTIFICAN:** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Tercera Resolución** adoptada por dicho organismo en la reunión celebrada en fecha jueves veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
R-CNMV-2018-08-CV

REFERENCIA: *Modificación a la Norma para Corredores de Valores.*

VISTA : *La Ley del Mercado de Valores No. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).*

VISTA : *La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).*

VISTA : *La Ley Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).*

VISTO : *El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores 19-00, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 664-12 del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y su modificación.*

VISTO : *El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto No. 130-*

05 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil cinco (2005).

VISTA : *Norma para corredores de valores, aprobada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Valores de fecha nueve (9) de diciembre del dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-35-CV).*

CONSIDERANDO : *Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores, es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.*

CONSIDERANDO : *Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores, tiene la facultad de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del Superintendente del Mercado de Valores, las modificaciones que sean necesarias.*

CONSIDERANDO : *Que en razón de la importancia que reviste para el mercado de valores regular a los Corredores de Valores, se exige que los mismos se sometan a un examen de corredores a los fines de evaluar su conocimiento general del mercado previo a su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.*

CONSIDERANDO : *Que las actividades ejercidas por un corredor de valores, deben ser realizadas por personas con acreditado conocimiento en el mercado de valores, quienes deben mantenerse actualizados de los cambios que puedan ocurrir.*

CONSIDERANDO : *Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil*

cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), establecen el mecanismo de consulta pública de los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar, para fines de recabar las observaciones de los sectores interesados.

Por tanto:

El Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17, y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto No. 664-12:

RESUELVE:

1. Incluir en el artículo 5 (Definiciones) de la Norma para corredores de valores, aprobada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Valores de fecha nueve (9) de diciembre del dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-35-CV), la siguiente definición:

Corredor de valores. Es una persona física dependiente de un intermediario de valores que en su representación realiza actividades con valores de oferta pública.

2. Modificar el artículo 16 (Periodicidad del examen) de la Norma para corredores de valores, aprobada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Valores de fecha nueve (9) de diciembre del dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-35-CV), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 16. Periodicidad del examen. Todo corredor de valores inscrito en el Registro, a los fines de mantener actualizada su acreditación, deberá rendir cada tres (3) años el examen de corredores. Este plazo se contará a partir de la aprobación del examen.

3. Modificar el párrafo II del artículo 17 (Aprobación de la solicitud) de la Norma para corredores de valores, aprobada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Valores de fecha nueve (9) de diciembre del dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-35-CV), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Párrafo II. La constancia de aprobación de examen tendrá vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de aprobación del examen, dentro del cual el solicitante deberá completar la segunda fase de solicitud de inscripción en el Registro.

4. *Modificar el artículo 19 (Certificación expedida por la bolsa de valores) de la Norma para corredores de valores, aprobada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Valores de fecha nueve (9) de diciembre del dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-35-CV), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 19. Certificación expedida por la sociedad administradora de mecanismos de negociación. El corredor de valores una vez autorizado para operar en el mercado de valores dominicano, deberá remitir a la Superintendencia mediante el puesto de bolsa que representa, una certificación expedida por la sociedad administradora de mecanismos de negociación en la que conste que ha sido admitido como corredor para poder operar en el mercado, si corresponde. Esta certificación deberá ser remitida dentro de los diez (10) días hábiles, subsiguientes a la fecha de recepción de la referida certificación.

5. *Modificar el artículo 22 (Renovación de credencial del corredor de valores) de la Norma para corredores de valores, aprobada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Valores de fecha nueve (9) de diciembre del dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-35-CV), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 22. Renovación de credencial del corredor de valores. Antes de vencerse los tres (3) años de vigencia de la credencial de corredor de valores, el Intermediario de Valores para el cual trabaja el Corredor, procederá a realizar una solicitud de renovación a nombre del mismo.

6. *Informar a los participantes del mercado de valores que, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento de su publicación, extendiéndose a los corredores de valores debidamente inscritos en el Registro del Mercado de Valores con licencia obtenida o renovada con menos de doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.*

7. *Autorizar a la Superintendencia del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.*

8. *Autorizar a la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Resolución, en los medios que estime pertinentes.*

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Firmado por los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores: **LIC. ERVIN NOVAS BELLO**, Gerente General del Banco Central, en representación del Gobernador del Banco Central, Miembro Ex-oficio y Presidente del Consejo; **LICDA. CYNTHIA ARIAS BÁEZ**, Subdirectora de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del Ministro de Hacienda, Miembro Ex-oficio, **LIC. GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, Superintendente del Mercado de Valores, Miembro Ex-oficio; **LIC. RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, Miembro Independiente de Designación Directa, **LIC. EDGAR MEJÍA BUTTEN**, Miembro Independiente de Designación Directa, y el **LIC. MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, Miembro Independiente de Designación Directa. No consta la firma del **LIC. WILLIAM V. WALL**, Miembro Independiente de Designación Directa, toda vez que no participó en la sesión.

La presente se expide a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


LIC. ERVIN NOVAS BELLO
Por el Banco Central de la República Dominicana
Miembro Ex-oficio y Presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores


LICDA. FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

